

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas

Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

Servicio de Abastecimientos

El Excmo. Sr. Comisario General por telegrama Oficial postal, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«La Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de octubre último, decretando la libre disposición de los higos secos por los productores, deberá entenderse también declarando la libertad del precio del referido artículo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 24 de noviembre 1941

El Gobernador Civil

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular n.º 247 ha dispuesto lo siguiente: La producción ganadera Nacional, gracias a las medidas de protección de que es objeto por parte del Gobierno, la eficacia de la Ley de 16 de octubre sobre sanciones a los acaparadores, y las disposiciones dictadas ultimamente por esta Comisaría General, estableciendo la intervención del ganado y regulando y centralizando las adquisiciones, distribución y sacrificio del mismo, ha contribuido a aumentar las disponibilidades para el consumo inmediato, y han hecho posible que este Organismo pueda mejorar en un 50 % el tipo-ración individual que regirá para el Abastecimiento de carne.

Al objeto de no crear a las familias de escasas disponibilidades económicas, dificultades para la adquisición de las raciones que les correspondan, al aumentarse la ración se señala un día más para el sacrificio y consumo.

Por ello, he tenido a bien disponer:

1.º Los artículos 12 y 13 de la Circular 184 de 12 de junio último quedarán modificados con arreglo a los siguientes:

12 Los días de sacrificios de ganado serán los lunes, martes y viernes de cada semana, quedando terminantemente prohibido los demás días.

13 Los días señalados para el consumo serán los inmediatos posteriores a los fijados para el sacrificio. Por tanto, la carne se expenderá al público únicamente los martes, miércoles y sábados.

2.º Subsiste lo establecido en el artículo 14 de la misma circular, continuando la ración individual de 100 gramos por día de consumo, y variando el total semanal, que pasa de 200 a 300 gramos por persona.

3.º Siguen vigentes todas las demás disposiciones sobre sacrificio de ganado y consumo de carne, así como los precios actuales para la venta del mismo artículo.

4.º Lo dispuesto en la presente Circular comenzará a regir a partir del 1.º de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 24 de noviembre 1941

El Gobernador Civil

Delegación de Hacienda

1812

Circular dando instrucciones a lo contribuyentes y Ayuntamientos de esta provincia para la formación de las Matriculas de Contribución Industrial que han de regir en el próximo año de 1942.

Por la presente se previene a todos los contribuyentes y Ayuntamientos de esta provincia que en los Boletines Oficiales del Estado de los días 10 al 16 de noviembre actual se han publicado las nuevas Tarifas de Contribución Industrial por las que se ha de regir la exacción de este impuesto a partir de 1.º de enero de 1942, concediéndose un plazo de 15 días para que por los contribuyentes que, como consecuencia de la aplicación de dichas Tarifas hayan de sufrir alteración en su clasificación tributaria puedan presentar en la Administración de Rentas públicas, los de la Capital, y en los Ayuntamientos respectivos, los de los pueblos, las oportunas declaraciones de sus elementos bases de tributación, como alquileres que satisfacen por sus establecimientos, industrias que pretendan simular, o fuerza de los elementos de producción.

Siendo indispensable el conocimiento de tales datos para la fijación de la cuota que cada contribuyente ha de satisfacer, se advierte la conveniencia para los interesados de hacer las expresadas declaraciones en el plazo marcado, puesto que, caso de no presentar dichas declaraciones, la Contribución será fijada de oficio por la Administración o por los Ayuntamientos, no concediéndose reclamación contra la clasificación tributaria de que se le haga objeto, que, en ningún caso, ha de ser menor que la que en la actualidad viene satisfaciendo.

Por los Ayuntamientos se procederá, sin pérdida de tiempo, a la formación de las Matriculas para el próximo ejercicio de 1942, con sujeción a las nuevas Tarifas que se publican en los Boletines Oficiales del Estado que se han consignado, advir-

tiendo que podrán incluir en las mismas a todos aquellos contribuyentes que tengan presentada declaración de Alta en el Ayuntamiento respectivo, sin haber causado posteriormente, aun cuando dichas declaraciones no hayan sido todavía liquidadas por la Administración de Rentas de la provincia.

Las Matriculas se confeccionarán en la forma reglamentaria, por Tarifas, y en cada una, por Secciones, Grupos y Epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las nuevas Tarifas. Cada epígrafe será totalizado, así como también cada Grupo, Sección y Tarifa.

Una vez establecidas las Cuotas a satisfacer por cada contribuyente, con arreglo a las nuevas normas, se afectarán dichas Cuotas del 15 % en concepto de recargo municipal.

Para cuantas dudas puedan surgir, tanto a los contribuyentes como a los Secretarios encargados de este servicio, se establece un servicio de información, que funcionará, durante el mismo plazo concedido para presentación de declaraciones, en esta Delegación de Hacienda, y en horas de 10 a 12 de la mañana.

Logroño, 18 noviembre 1941.

El Delegado de Hacienda

Diputación Provincial

ANUNCIO

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó considerar prorrogado el repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia, fijando la cuota por aportación municipal forzosa, y recargo del 7.529 % de 1941, para durante el ejercicio de 1942.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos indicados.

Logroño, 26 de noviembre 1941

El Presidente

H. Amelivia
Sección de Vías y Obras

CONCURSO DE DESTAJO

En el número 129 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 25 de noviembre aparece que la apertura de pliegos al Concurso de destajo en las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3.800 del Camino Local de a Mendavia (límite de la provincia) será el día 11 del próximo mes de diciembre a las once de la mañana, cuando es así que esa apertura se verificará el día 16 de expresado mes en la misma hora.

Logroño, 28 de noviembre 1941

El Presidente

H. Amelivia

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1965

Aprobado por este Ayuntamiento el pre supuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cárdenas, a 19 de noviembre de 1941.

EL ALCALDE

ANUNCIO

1967

Aprobado por este Ayuntamiento el pre supuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Arenzana de Arriba, a 19 de noviembre de 1941.

EL ALCALDE

ANUNCIO

1968

Aprobado por este Ayuntamiento el pre supuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tricio, a 19 de noviembre de 1941.

EL ALCALDE

EDICTO

1969

Confeccionados los Padrones de Automóviles de esta localidad, para el ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes, por el plazo de 15 días.

Fuenmayor, 19 noviembre 1941

El Alcalde

ANUNCIO

1977

Queda expuesta al público en Secretaría la Matrícula Industrial, de Comercio y profesiones para 1942, admitiéndose reclamaciones contra ella en plazo de 15 días.

Acordada la contratación mediante subasta pública de las obras de pavimentación de las calles de Mola, Ensenada, José Antonio, y Monjas en esta ciudad, se admiten reclamaciones durante ocho días contra las condiciones de la misma aprobadas por el Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, 22 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1662

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Nájera 4 de noviembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1583

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942-43, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924

Bañares a 20 de octubre de 1941.

El Alcalde,

EDICTO 1563

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924

Herramélluri a 19 de Octubre de 1941.

EDICTO

1545

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, a los efectos que determina el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Alfaro a 14 de Octubre de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

1638

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Canales de la Sierra, 28 de octubre de 1941.

El Alcalde.

EDICTO 1664

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Camproví a 31 de Octubre de 1941.

EDICTO 1674

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de automóviles de este término municipal para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de reclamaciones.

Viniégra de Abajo 30 de Octubre de 1941.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para utilizar en forma los cuestionarios para la formación del censo de las cartillas individuales

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular número 244, dice a esta Delegación Provincial lo siguiente:

Impresos y distribuidos a las Delegaciones respectivas los cuestionarios a que se refiere la Circular número 181, procede dictar las normas encaminadas para su utilización, de acuerdo con los fines que han de servir los datos que se recojan.

A tal objeto se dispone lo siguiente:

I

DISTRIBUCION DE LOS CUESTIONARIOS AL VECINDARIO

1.º Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, citarán, por todos los medios a su alcance, a los dueños de las panaderías enclavadas en el término municipal de su jurisdicción para que, por sí, o mediante persona autorizada al efecto, se personen en el domicilio de la respectiva Delegación local, a fin de recoger tantos cuestionarios como cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, tengan asignadas a su establecimiento.

Las respectivas Delegaciones les harán entrega de los cuestionarios con el necesario incremento sobre el número de cartillas para atender los casos en que la familia o colectividad tenga más de catorce personas. La entrega de cuestionarios a las panaderías debe quedar ultimado el día 27 del actual.

2.º El día 28 del corriente, precisamente, y al presentarse los poseedores de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, a recoger el pan, los panaderos harán entrega de un cuestionario por cada cartilla de racionamiento que despachen, o demás de uno para los casos en que la familia o colectividad conste de más de catorce personas, y tomarán nota de los números de las cartillas de racionamiento respecto de las que hubieren entregado cuestionario, indicando el número de éstos y si las cartillas son familiares o colectivas.

Si en algún Municipio no correspondiera servir pan el día 28, a que nos referimos, por distribuirse en días alternos se citará, no obstante, para ese día, a todos los poseedores de cartillas de racionamiento, para que se personen en la panadería a recoger los cuestionarios, tomándose nota por los dueños de los establecimientos de los mismos datos que antes se citan.

3.º Los titulares de cartillas de racionamiento, que por poseer trigo o maíz de su propiedad estén dados de baja en el racionamiento, de pan, como no tienen asignada panadería para el suministro, deberán recoger los cuestionarios en la Delegación Provincial o local de Abastecimientos y Transportes que corresponda al término municipal de su residencia, el mismo día 28 de noviembre actual, señalado para el resto de los poseedores de cartillas. Para acreditar su condición presentarán su cartilla de maquila y la normal de racionamiento, que les serán devueltas en el acto, entregándose el cuestionario si así procede. La Delegación que entregue el cuestionario tomará nota de los mismos datos que anteriormente se señalaron para las panaderías y cuidará de comprobar si en realidad los poseedores de cartillas de maquila están dados de baja en el racionamiento de pan y tienen clasificada su cartilla de racionamiento. En caso negativo se procederá a su clasificación.

4.º Los dueños de las panaderías presentarán el día 29 del corriente, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, Provincial o local, en su caso, una relación de los números de las cartillas respecto de las que hubieren entregado cuestionarios, indicando el número de los entregados y determinando si las cartillas son familiares o colectivas y otra relación de los números de las cartillas cuyos titulares no hubieran recogido el cuestionario.

II

CONTESTACION DE LOS CUESTIONARIOS

5.º Los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, que hubieran recogido los cuestionarios, por cualquiera de los dos procedimientos

que antes se indican, los diligenciarán con la mayor claridad posible, contestando todas y cada una de las preguntas que en ellos constan, e incluyendo a todas las personas que figuran en la cartilla de racionamiento el día 28 del actual noviembre y solamente estas.

En el caso de cartillas familiares deberá incluirse a toda la familia, comenzando por el cabeza de familia. Los sirvientes domésticos que tengan cartillas de racionamiento separadas de la familiar se incluirán en cuestionario aparte.

En los casos de agrupación de personas que no constituyan familiar, o sea en los casos de colectividades, se incluirá en el cuestionario, contestando por cada una todos los datos, a todas las personas que con carácter permanente formen parte de la colectividad, y solamente dejarán de incluirse aquellas cuya permanencia en el establecimiento colectivo tenga carácter accidental, ya que éstas personas generalmente estarán incluidas en otra cartilla de racionamiento, familiar o colectiva.

Se persigue que cada habitante de la Nación figure incluido en una sola ficha, una vez descubiertas las duplicadas, y que nadie quede sin incluirse.

6.º Los cuestionarios contestados serán visados por los Jefes de Casa en lo que respecta a la Capital, y por los Alcaldes respectivos en lo que se refiere a los pueblos de la provincia.

La falsedad en la contestación de los cuestionarios dará origen a responsabilidad exigida tanto al cabeza de familia o Jefe de la Colectividad como a quien hubiera hecho el visado.

III

RECOGIDA DE LOS CUESTIONARIOS

7.º Contestados y visados los cuestionarios, los titulares de las cartillas de racionamiento, familiares y colectivas, incluso los poseedores de cartillas de maquila, los entregarán en unión de las cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos Provincial o Local que corresponda, en un plazo máximo de ocho días a contar del 28 de noviembre actual.

A este efecto, las distintas Delegaciones habilitarán el número de ventanillas necesario. A toda persona que entregue el cuestionario contestado y visado, una vez confrontado con los datos de la cartilla, se le devolverá ésta haciendo constar con un sello adecuado que entregó el cuestionario. De las cartillas a que correspondan los cuestionarios entregados se tomará la oportuna nota. Las cartillas de racionamiento en que no conste que se entregó el cuestionario carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que hayan de recogerse mediante ella.

IV

CONSERVACION DE LOS CUESTIONARIOS

8.º Recibidos los cuestionarios contestados, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos y Transportes procederán a ordenarlos por distritos; y dentro del distrito, por secciones, calles y número de las casas; formando dos grupos: uno con los correspondientes a cartilla familiar y otro con los relativos a cartillas colectivas.

9.º El conjunto de estos cuestionarios ordenados como queda dicho, será censo de habitantes a efectos de racionamiento para aquellos municipios en que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes no hubieran cuidado conservar en debida forma el original que sirvió de base a la distribución de las cartillas de racionamiento, por no haber registrado en las cédulas correspondientes las alteraciones que por altas o bajas se han producido en la población; y constituirá un complemento de gran valor para perfeccionar el censo en aquellos casos en que su conservación se ha hecho escrupulosamente. En este último supuesto será conveniente coordinar estos cuestionarios con hojas de inscripción originales o con las fichas familiares o colectivas que las han sustituido.

10.º Toda alta o baja que se produzca en la población, y que habrá de comunicarse a la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos y Transportes

para hacer la correspondiente rectificación en la cartilla de racionamiento, tendrá que registrarse, de acuerdo con las normas establecidas hasta el presente, en la correspondiente hoja-cuestionario, de tal manera que, en todo momento, los habitantes del término municipal que figuren incluidos en cartillas de racionamiento familiares o colectivas, sean los mismos existentes en los cuestionarios.

Para conseguir el exacto cumplimiento de lo anterior en las altas o bajas derivadas de cambio de residencia, es de todo punto indispensable que en las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes exijan inexorablemente, para conceder un alta en el censo de su Municipio y por tanto en la cartilla de racionamiento, la baja expedida por la Delegación del término municipal de donde proceda el solicitante o solicitantes. Estas relaciones o certificaciones de bajas han de extenderlas las distintas Delegaciones incluyendo nominalmente a cuantas personas causen baja, sin que pueda la fórmula viciousa seguida hasta el presente de consignar: «Fulano de tal y cinco más». De esta forma toda persona que se ausente de un término municipal para establecerse en otro, en el que desee poseer cartilla de racionamiento, se verá obligado a declarar su baja en la Delegación de Abastecimiento y Transportes del Municipio del que se ausenta, y se evitará influencia de la población por incumplimiento de este precepto, persiguiéndose con ello que cada uno de los habitantes residentes en España figure solamente en el censo de un Municipio a efectos de racionamiento. Al expedir las certificaciones de baja se tendrá en cuenta lo dispuesto por oficio circular número 52.658 de once de agosto del corriente año.

Para registrar las bajas debidas a defunción, cuya falta de registro da origen también a inflación de los censos las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimiento y Transportes, investigarán directamente cuáles son los fallecidos en su término municipal para tramitar directamente la baja en el censo y en la cartilla de racionamiento, sin perjuicio de la declaración voluntaria que formule el cabeza de familia o jefe de la colectividad de que forma parte el fallecido. Para ello recabarán relación de fallecidos de los Ayuntamientos o Juzgados municipales, según resulte más conveniente en cada caso, debiendo citar a los familiares o convivientes del fallecido para que tramiten la baja cuando por propia voluntad no la hubieren efectuado.

Se tendrá presente que las declaraciones de baja por cambio de residencia habrá de hacerlas cuantas personas se hayan relacionado nominalmente en los cuestionarios para poder ejercitar el derecho a alta en la nueva residencia, en donde, si van a formar parte de una familia o de una colectividad, con carácter permanente, habrá de inscribirse también nominalmente, y que las declaraciones de baja por defunción igualenente a todas las personas relacionadas nominalmente en los cuestionarios.

11.º Cuando un o más personas hayan de causar alta en el censo de un Municipio formado a efectos de racionamiento, y por tanto haya de concedérseles cartillas de racionamiento, se investigará, además de los datos hasta la fecha exigidos, los relativos al estado civil y a la profesión, a fin de poseer en relación con cada una de ellas los que figuran en el modelo de cuestionario unido a la circular número 181 y que son los que precisamente han de constar en las fichas que formarán el fichero individual de racionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, tanto por parte de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, como por el vecindario, en evitación de perjuicios irrecapables que su omisión acarrea.

Logroño, 18 de noviembre de 1941.

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jesús Capigal Gutiérrez.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.